REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo de Deslinde y Amojonamiento
Radicado: 252903103002-**2022-00026**-00

Revisada la subsanación de la presente demanda de proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 401 del C.G.P, en consecuencia,

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por ROSAURA MANRIQUE DE MANRIQUE; MYRIAM MANRIQUE DE QUEVEDO; MARÍA ARGENIS; DORA LUCÍA y NESTOR ANTONIO MANRIQUE CALDERON., **contra** HERMES PACHON, HEREDEROS DETERMINADO DE JERONIMO CRUZ SANABRIA (O.E.P.D.), señor LUIS CRUZ CLAVIJO Y DEMAS HEREDEROS Y PERSONAS INOETERMINADAS, colindantes actuales del predio LA CHAPA; HERMES PACHON, GUILLERMO EAQUERO, MARGOT MANRIQUE DE TORRES, VIRGILIO MUÑOZ, actuales colindantes del predio LA MORENA; HECTOR ELIAS MANRIQUE, colindantes del predio PROVIDENCIA; HECTOR ELIAS MANRIQUE, HEREDERO DETERMINADO DE ALBERTO HERRERA, LUIS ALIRIO HERRERA GIL Y DEMAS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, ESNEYER PACHON, CLOTARIO DIAZ; HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIO BETANCOURT, VILMA OFELIA BETANCURTH CARDENAS Y DEMAS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, ELVELY HERRERA, JOSE HERNANDO CONTRERAS MARTINEZ, CARLOS ADELMO RODRIGUEZ Y LUIS ALDEMAR PEREIRA GARZON, colindantes de los predios CACHIPAY CARIBE; OSCAR ANGEL ACOSTA, NESTOR MANRIQUE MORA. MARTHA DUARTE SOLER DE GARZON, VILMA OFELIA BETANCOURTH CARDENAS

SEGUNDO: Imprímasele el trámite de proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de que trata el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar en forma personal el presente auto admisorio a los demandados remitiendo copia de la demanda y de sus anexos y córraseles traslado por el término de tres (03) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuara de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8o de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de Héctor Elías Manrique, Jerónimo Cruz y Alberto Herrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por disposición del artículo 592 del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 290-0044622, 290- 0044621, 290-0031284, 290-0044620, 290-003918, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, Cundinamarca. Ofíciese a la misma para la inscripción.

Notifíquese.

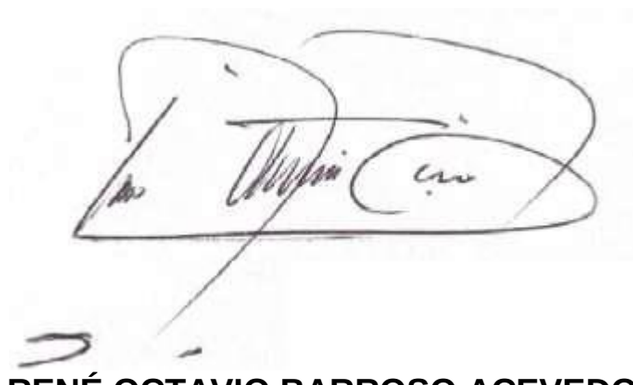

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/09/2022